



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

114-2025-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIOS N° 01

“Servicio de Monitoreo de Estabilidad Física e Hidrológica de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno”

Lima, 31 de diciembre del 2025

VISTOS:

El Memorando N° 469-2025-GO del Gerente de Operaciones, el Informe N° 003-2025-AM/SPC-EVO-C.055.2024 del Administrador de Contrato, el Memorando N° 517-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 156-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-055-2024 de fecha 12.12.2024, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A. (en adelante, **EL CONTRATISTA**), el “*Servicio de consultoría para realizar el Monitoreo de Estabilidad Física e Hidrológica de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno*”, bajo el marco legal de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 001-2025/ADM-GL-C-055-2024 de fecha 20.03.2025, el administrador de contrato comunicó la Orden de Proceder y el inicio efectivo del servicio a partir del 25.03.2025;



Devolvemos vida al planeta

Que, con fecha 26.11.2025, el Contratista presentó mediante mesa de partes virtual la Carta N° GEL-PRI24013-C-032-2025 correspondiente al *“Informe para la Autorización de Prestación Adicional de Servicio”*.

Que, mediante el Informe N° 003-2025-AM/SPC-EVO-C.055.2024 de fecha 16.12.2025, el Administrador del Contrato emitió opinión favorable sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01 (PA N° 1) del Contrato, fundamentando su posición en que la prestación requerida es necesaria e indispensable para incorporar el componente “64 PAM El Dorado” (Cajamarca) al alcance efectivo del servicio y ejecutar los monitoreos de estabilidad física e hidrológica exigidos por la normativa ambiental aplicable. Asimismo, precisó que dicho componente no fue incluido inicialmente en los TDR debido a un escenario de incertidumbre técnica derivado de la falta de pronunciamiento del MINEM sobre el nuevo Plan de Cierre de Pasivo Ambiental Minero (PCPAM) presentado por AMSAC el 19.07.2024;

Que, asimismo indicó que la prestación solicitada fue técnicamente delimitada mediante la identificación de puntos y partidas requeridas para los monitoreos, en coordinación con el especialista de la Base Cajamarca y el contratista, a fin de viabilizar su ejecución conforme a condiciones de campo. Finalmente, advirtió que la no aprobación de la PA N° 01 podría exponer a la Entidad a supervisiones por parte del OEFA y a un eventual inicio de procedimiento administrativo sancionador, con riesgo de sanciones; por lo que la prestación adicional se justifica como una medida necesaria para asegurar la finalidad del servicio contratado y las obligaciones ambientales de la empresa;

Que, mediante Memorando N° 517-2025-GAF del 04.12.2025, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la PA N° 1 por el monto de S/ 118,684.40, incluido I.G.V.;

Que, mediante Memorando N° 469-2025-GO de fecha 19.12.2025, el Gerente de Operaciones solicitó la aprobación de la solicitud de PA N° 1 por el monto de S/ 118, 684.40 incluido el I.G.V., lo que representa una incidencia del 13.04 % respecto del monto contractual original, manteniéndose dentro del límite del 25% establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en el Informe N° 003-2025-AM/SPC-EVO-C.055.2024 de fecha 16.12.2025 del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe Legal N° 156-2025-GL de fecha 31.12.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe del Administrador de Contrato se evidenció que existe la necesidad que se autorice la ejecución de la PA N°



Devolvemos vida al planeta

01 del Servicio, dado que la prestación no prevista inicialmente resulta imprescindible para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, precisó que el objeto del servicio del Contrato consistió en: “Realizar el monitoreo de estabilidad física e hidrológica de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno; mediante estudios de mecánica de suelos y topografía”; es decir, se trató de un alcance formulado por regiones y por el universo de proyectos a cargo de AMSAC en dichas regiones, sin restringirse a un proyecto específico. En ese marco, la incorporación del componente “64 PAM El Dorado”, ubicado en Cajamarca, no desnaturaliza el objeto del contrato, pues se mantiene dentro del mismo tipo de prestación (monitoreo de estabilidad física e hidrológica mediante mecánica de suelos y topografía) y dentro del ámbito territorial expresamente comprendido;

En ese contexto, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, además, el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Que, de acuerdo con la Opinión N° 015-2020/DTN del OSCE, la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de aprobar prestaciones adicionales durante la ejecución contractual, como herramienta excepcional para atender circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, cuando dichas prestaciones —no contenidas en el contrato original— resulten necesarias para alcanzar la finalidad pública de la contratación, estableciendo además que, para tal efecto, el contrato debe encontrarse vigente y no debe superarse el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se ha constatado el cumplimiento de los presupuestos legales consignados en los artículos 34° del TUO de la Ley y 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para que el Titular de la Entidad autorice la ejecución de prestación adicional de servicios; en tal virtud, recomienda al Gerente General que



Devolvemos vida al planeta

autorice la ejecución de la PA N° 01 por el monto de S/ 118,684.40, incluido I.G.V., equivalente al 13.04% del monto del contrato original, que resultan necesarios para cumplir con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, de la Jefa del Departamento Post Cierre y Mantenimiento, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del *“Servicio de consultoría para realizar el Monitoreo de Estabilidad Física e Hidrológica de los proyectos a cargo de Activos Mineros S.A.C. ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno”*, por el monto de S/ 118, 684.40, incluido I.G.V., lo que representa una incidencia del 13.04 % respecto del monto contractual original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) efectúe las comunicaciones y registros que correspondan a las áreas competentes para el control presupuestal y contractual, así como en el SEACE, de corresponder.



Devolvemos vida al planeta

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista, GEOTHECNICAL & ENVIRONMENTAL LABORATORY S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre (e)
Gerente General

JLCQ